

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA (NO FERROSOS)  
PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2015",  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)  
Y FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V.**

Nosotros **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_ Departamento c \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, actuando en

nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **WILFREDO AGUILAR CORTEZ**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de : \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de "**FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FYSDO, S.A. de C.V.**", del domicilio y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA (NO FERROSOS) PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2015"**, que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-VEINTICUATRO/DOS MIL QUINCE, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista suministre materiales de ferretería y construcción para el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla durante el año 2015, de acuerdo a las Bases de Libre Gestión CEPA LG-24/2015 y demás Documentos Contractuales. El ítem a suministrar se detalla a continuación:

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$) SIN IVA	PRECIO TOTAL (US\$) SIN IVA
5	AZULEJO DE CERÁMICA	200	M2	7.95	1,590.00
SUBTOTAL US\$					1,590.00
IVA 13%					206.70
TOTAL					1,796.70

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-24/2015 "Suministro de materiales de ferretería (no ferrosos) para el Puerto de Acajutla para el año 2015", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 21 de abril de 2015; **III)** Punto décimo del acta 2726 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el día 19 de mayo de 2015, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso antes referido a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref. UACI-413/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 21 de mayo de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,590.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** Se efectuarán pagos parciales de manera mensual por cada entrega mensual del suministro contratado, de acuerdo al calendario establecido por la CEPA, debiendo la Contratista presentar los documentos correspondientes al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1. El correspondiente documento de cobro. a.2. Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3. Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los literales a.1 y a.3 deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. **b)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT:*  
(iv) *NRC:* (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **c)** La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la

*Handwritten mark*

resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. III) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El Plazo para la Recepción del suministro, siguiendo el calendario de entregas descrito en el numeral 4 de la Sección IV de las Bases correspondientes, no deberá ser mayor a los quince (15) días calendario a partir de la fecha en que el Administrador del Contrato haga su solicitud a la Contratista. IV) **HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El horario para la recepción del suministro será de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 y de 13:00 a 16:30 horas y el día viernes de 07:00 a 11:30 y de 13:00 a 13:30 horas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien deberá remitir copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y en los demás Documentos contractuales; **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a

entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Tel.:                      Correo Electrónico:                      II) **A la Contratista:**

Tels.:                      Fax:                      Correo Electrónico:                      Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo

d

establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA en el numeral 4 de la Sección IV de las Bases de Libre Gestión correspondientes. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega del suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Una vez recibido cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de **cinco (5) días calendario**, mediante Acta de Recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de cada Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **cinco (5) días calendario** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **cinco (5) días calendario**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibida la totalidad del suministro y transcurrido como máximo los **cinco (5) días calendario** del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia CEPA LG-24/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo

indicado en al Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **veinte (20) días calendario** previo al plazo establecido para ejecución del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al suministro prestados conforme lo estipulado en el contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **e)** Si para cumplir con el contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE,  
S.A. DE C.V.

Wilfredo Aguilar Cortez  
Administrador Único Propietario



2



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del día cinco de junio de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio Departamento de quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

/ Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, **b)** Punto décimo del acta dos mil setecientos veintiséis de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Comisión el día diecinueve de mayo de dos mil quince, por medio del cual adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA veinticuatro / dos mil quince y autorizó al Gerente General a suscribir el contrato; y por otra parte, **WILFREDO AGUILAR CORTEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad,

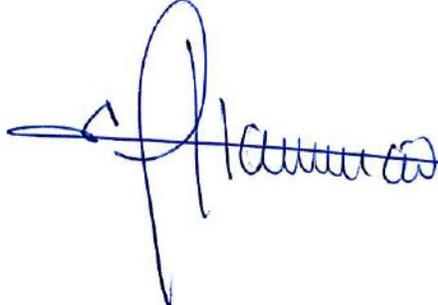
del domicilio c departamento de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria: actuando en

nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de "FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FYSDO, S.A. de C.V.", del domicilio y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de

Escritura Pública de Constitución de la sociedad "FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FYSDO, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, del cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre sus finalidades principales la compra y venta de materiales de construcción, materiales eléctricos, de ferretería, de fontanería, y demás afines; que la sociedad es regida y administrada por un solo Administrador Único, y la junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General, quien elige a su respectivo suplente, y su elección es por cinco años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elija el nuevo Administrador Único y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, o al suplente en su caso; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veintiocho de abril de dos mil cinco, al Número                      del Libro Número                      del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "FERRETERIA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FYSDO, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, del cual consta que se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el capital social de la sociedad; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veintiséis de marzo de dos mil once, al Número                      del Libro Número                      del Registro de Sociedades; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Supente de la referida sociedad, extendida el diecisiete de septiembre de dos mil diez, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de la cual certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas de la sociedad aparece asentada el acta número diez de sesión celebrada por la Junta General Ordinaria el cuatro de julio de dos mil diez, en su punto cuatro consta que se eligió como Administrador Único Propietario al señor Wilfredo Aguilar Cortez, para el período de cinco años contados a partir del día cuatro de julio de dos mil diez; que la Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el treinta de septiembre de dos mil diez, al Número QUINCE, del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual

ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA (NO FERROSOS) PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", por medio del cual la Contratista se comprometió a suministrar el ítem cinco detallado en un cuadro contenido en la cláusula Primera del contrato; el plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, en los términos señalados en el contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía de cumplimiento de contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.


MJQ

1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917



1918

1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012